

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

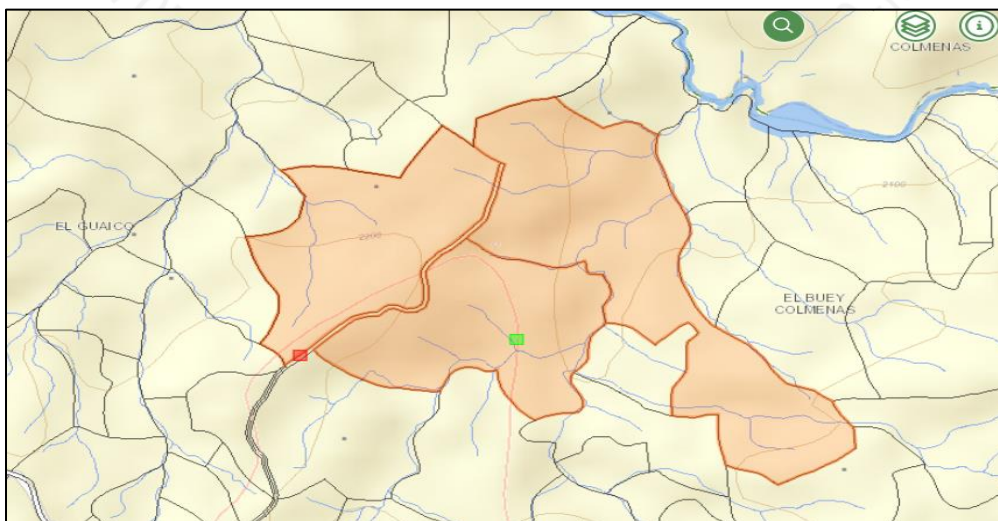
1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 15791 del 29 de septiembre de 2023, mediante Auto AU – 03860 del 03 de octubre de 2023, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en beneficio de los predios denominados “El Laberinto” e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1936 y 002-7509, ubicados en la vereda El Buey del municipio de Abejorral.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de octubre de 2023, generándose el **Informe Técnico IT – 07196 del 24 de octubre de 2023**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

De la zona urbana del municipio de Abejorral saliendo se toma la vía que conduce al municipio de La Ceja, 14,2 kilómetros hasta llegar a la vereda Santa Catalina, al punto llamado “Las partidas para el Guaico”, en este punto de toma la vía a mano izquierda hacia el Guaico, por la vía destapada otros 4,9 kilómetros y se encuentra una desviación; se toma la vía a mano derecha otros 800 metros hasta llegar a la portada del predio La Catalina; ingresando por la portada 500 metros se encuentra las oficinas de la Unidad Productiva UP La Catalina.



Ubicación de los Predios. Fuente Geoportal MapGIS 8.0 Cornare.

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			MSNM
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
ENTRADA PREDIO	-75°	26’	19.038”	5°	53’	48.264”	2231
OFICINAS	-75°	26’	7.038”	5°	53’	59.268”	2162

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio y los árboles para aprovechar.
- Verificación del estado de desarrollo de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.
- Medidas en campo con la información allegada coordenadas, altura desde el suelo aproximada, altura comercial aproximada y circunferencia a nivel del pecho de cada uno de los individuos a aprovechar.

Se realizó un recorrido por los predios, tomando información de diferentes puntos estratégicos y sus coordenadas como se describe a continuación:

Punto No.	Coordenadas Geográficas						
	LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			MSNM
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto 1	-75°	26’	10.44”	5°	53’	58.092”	2200
Punto 2	-75°	26’	10.452”	5°	53’	58.05”	2180
Punto 3	-75°	26’	10.848”	5°	53’	59.022”	2214
Punto 4	-75°	26’	10.41”	5°	54’	1.218”	2170
Punto 5	-75°	26’	10.356”	5°	54’	1.254”	2175
Punto 6	-75°	26’	8.484”	5°	54’	2.31”	2165
Punto 7	-75°	26’	5.814”	5°	54’	1.158”	2100

Todos los puntos descritos en la tabla anterior, corresponden a los predios con folios de matrículas inmobiliarias **002-1936 y 002-7509**; ubicados en zonas de corte de árboles aislados, en divisiones de lotes actualmente sembrados o en proceso de siembra con cultivo de aguacate, por fuera de la cobertura de bosque.

En cuanto las condiciones de los árboles objeto de aprovechamiento, no se encuentran en zona de cobertura del bosque, corresponde a árboles ubicados en divisiones de lotes que antes han sido utilizados como potreros en sistemas Silvopastoriles, a dichos árboles nunca se ha realizado un mantenimiento ni podas de formación, por tanto, son deformes, con problemas fitosanitarios y muchos con riesgos de volcamiento.

Los **1060** árboles las especies **Cupressus lusitánica** (Pino Ciprés), **Pinus pátula** (Pino Pátula) y **Eucalyptus sp.** (Eucalipto) principalmente; y otras nativas como: **Acacia decurrens**, **Acacia melanoxylon**, **Bejaria aestuans**, **Cavendishia sp.**, **Erythrina edulis**, **Guarea sp.**, **Morelia pubescens**, **Myrcia sp.**, **Oreopanax incisus**, **Persea americana**, **Psidium guajava**, **Retrophyllum rospigliosi**; se pretenden destinar para producción de estacones para construir cercos dentro del mismo predio; y la cantidad de madera sobrante será utilizada en otros predios de la misma empresa **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**.

Se realizó un muestreo aleatorio de algunos individuos tomando medidas de la Circunferencia, Diámetro a la Altura del Pecho DAP, Altura Total y Altura Comercial así.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



No.	Especie	Altura (m)	Altura comercial (m)	Circunferencia (m)	Diámetro Altura del Pecho DAP (m)
59A	Eucalipto	20	15	2,44	1,22
19	Eucalipto	6	4	1,53	0,765
589	Ciprés	15	10	1,65	0,825
517	Ciprés	15	7	1,87	0,935
505	Ciprés	15	6	1,59	0,795

Teniendo en cuenta el inventario al 100% de los árboles a aprovechar (**1.060 en total**) se estimó una producción de **456,355 m3** de madera aserrada así:

No.	Especie	Cantidad	Altura promedio (m)	Altura Comercial promedio(m)	Circunferencia promedio (m)	DAP Diámetro Altura del Pecho promedio (m)	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
1	Acacia decurrens	16	8	4	0,357	0,179	2,242	1,121
2	Acacia melanoxylon	24	12	6	0,848	0,424	28,472	14,236
3	Cupressus lusitánica	480	14	7	0,609	0,305	342,557	171,278
4	Eucalyptus sp	440	18	9	0,655	0,327	466,366	233,183
5	Myrcia sp.	16	14	7	0,398	0,199	4,867	2,434
6	Pinus patula	44	18	9	0,740	0,370	59,553	29,777
7	Nativas (Bejaria aestuans, Cavendishia sp, Clusia sp, Erythrina edulis, Guarea sp., Morelia pubescens, Oreopanax incisus, Persea americana, Psidium guajava, Retrophyllum rospigliosi, Viburnum toronis, Weinmania pubescens)	40	10	5	0,397	0,198	8,652	4,326
TOTAL		1.060					912,709	456,355

Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Registro de la información: Los datos de campo se consignaron en una libreta, registrando el nombre común de las especies a aprovechar; en el inventario se realizó la medición de los árboles, tomando medidas de altura aproximada desde el suelo hasta la copa, altura comercial aproximada; y los perímetros o circunferencia de cada uno de los árboles para luego convertirlos en oficina DAP.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación =

$$DAP\ (cm) = C / \pi$$
Donde: C= Circunferencia en cm, medida a los 1.5 m. π Constante (3.1416)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



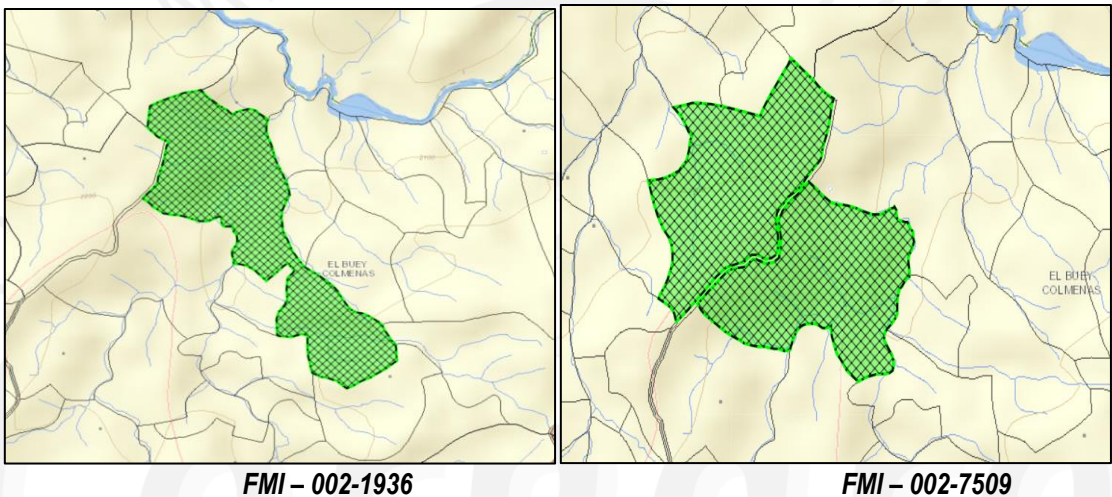
Altura total (H): Se tomó directamente en campo

Volumen Comercial (m3): Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie.

$(\pi \cdot \text{dap} \cdot \text{dap} \cdot \text{Ac} \cdot 0,7) / 4$ Donde: π = Constante (3.141592654) dap = diámetro a la altura del pecho
Ac= Altura comercial

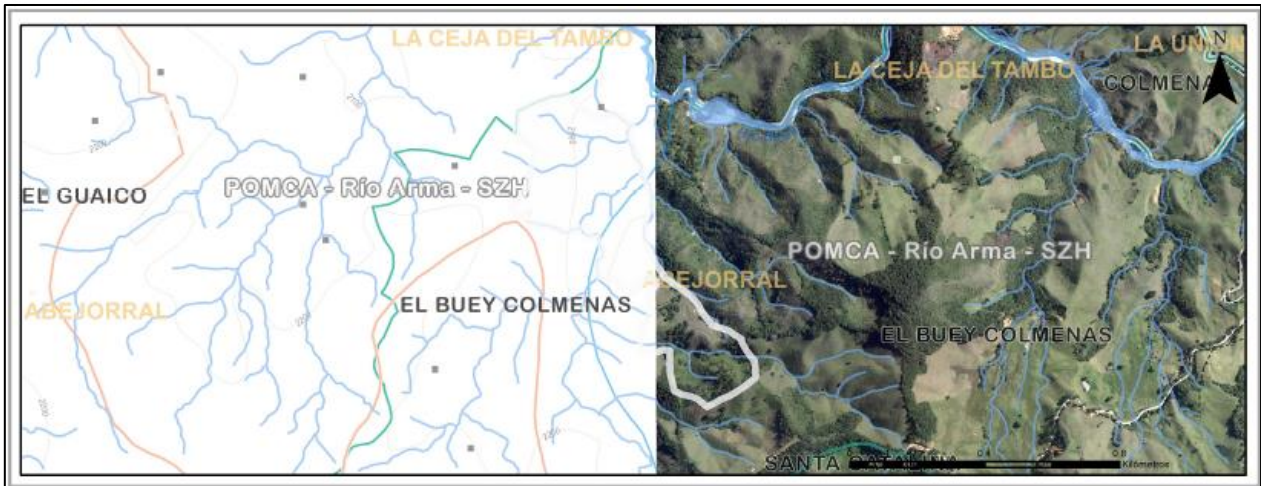
3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

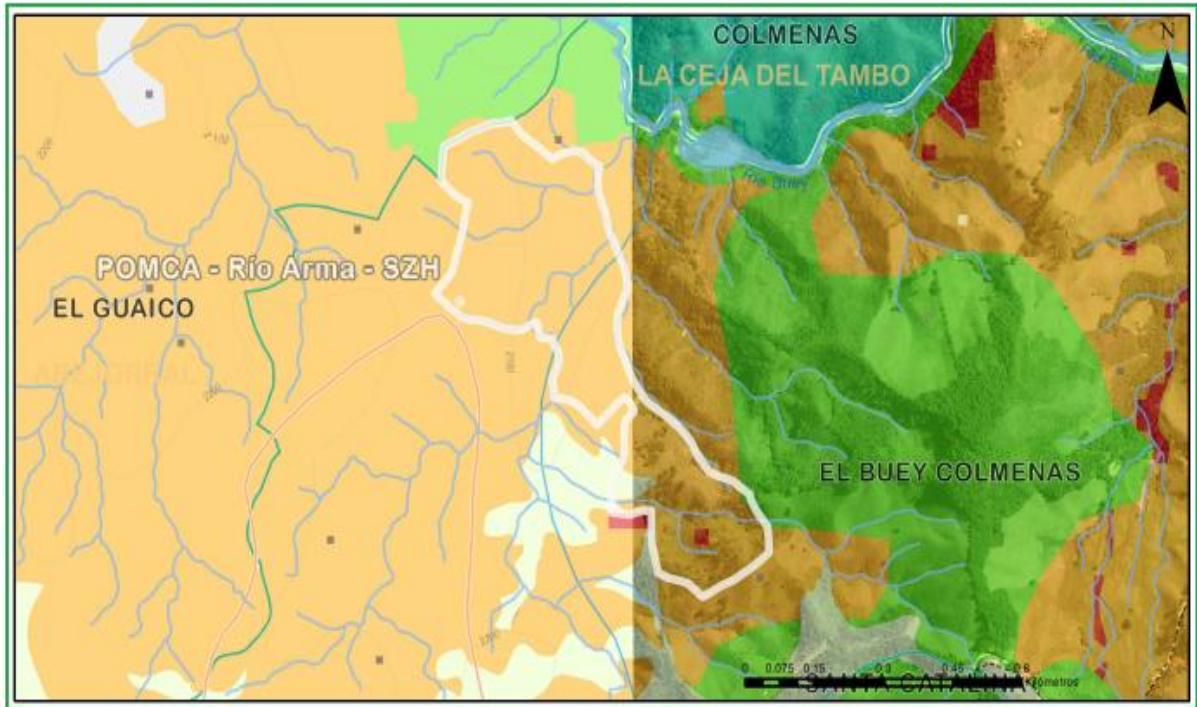


Los predios con **FMI 002-1936 y 002-7509** no se encuentran en zona SIRAP, ni en la reserva forestal resolución 1922 de 2013(Ley segunda de 1959), tampoco en zonas definidas en la resolución N° 2048 de 2022.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIO CON FMI 002-1936	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	EL BUEY COLMENAS, EL GUAICO
Subcuenca (NSS2)	Río Buey Parte Media
Microcuenca (NSS3)	Q. El Madero
Área analizada	21.76



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.1	0.47
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.1	0.46
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.45	2.09
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	21.1	96.98

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - .

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.3 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

No existen aprovechamientos registrados en este predio anteriores a esta solicitud.

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	8	0,1785	16	2,24220516	1,12110258	0,0144	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	12	0,42405	24	28,4718417	14,2359208	0,0216	Tala
Cupressaceae	Cupressus	Pino Ciprés	14	0,3045	480	342,556966	171,278483	0,432	Tala

Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	18	0,32727	440	466,365603	233,182802	0,396	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Guamo Peludo	14	0,1988	16	4,86709379	2,4335469	0,0144	Tala
Pinaceae	Pinus pátula	Pino Pátula	18	0,369825	44	59,5534122	29,7767061	0,0396	Tala
Nativas	Varios	Varios	10	0,19835	40	8,65193679	4,3259684	0,036	Tala
Total					1.060	912,709059	456,35453	0,954	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para los predios con **FMI 002-1936 y 002-7509 LA CATALINA**; ubicados en la vereda **EL BUEY COLMENAS** del Municipio de **ABEJORRAL** para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	16	2,24220516	1,12110258	Tala	0,0144
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	24	28,4718417	14,2359208	Tala	0,0216
Cupressaceae	Cupressus	Pino Ciprés	480	342,556966	171,278483	Tala	0,432
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	440	466,365603	233,182802	Tala	0,396
Myrtaceae	Myrcia sp.	Guamo Peludo	16	4,86709379	2,4335469	Tala	0,0144
Pinaceae	Pinus pátula	Pino Pátula	44	59,5534122	29,7767061	Tala	0,0396
Nativas	Nativas (Bejaria aestuans, Cavendishia sp, Clusia sp, Erythrina edulis, Guarea sp., Morelia pubescens, Oreopanax incisus, Persea americana, Psidium guajava, Retrophyllum rospigliosi, Viburnum toronis, Weinmania pubescens)	varios	40	8,65193679	4,3259684	Tala	0,036
TOTAL			1.060	912,709059	456,35453	Tala	0,954

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07196 del 24 de octubre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.491.999-6, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, en beneficio de los predios denominados “El Laberinto” e identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1936 y 002-7509, ubicados en la vereda El Buey del municipio de Abejorral, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia gris	16	2,24220516	1,12110258	Tala
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	24	28,4718417	14,2359208	Tala

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus	Pino Ciprés	480	342,556966	171,278483	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	440	466,365603	233,182802	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Guamo Peludo	16	4,86709379	2,4335469	Tala
Pinaceae	Pinus pátula	Pino Pátula	44	59,5534122	29,7767061	Tala
Nativas	Nativas Otras Nativas (Bejaria aestuans, Cavendishia sp, Clusia sp, Erythrina edulis, Guarea sp., Morelia pubescens, Oreopanax incisus, Persea americana, Psidium guajava, Retrophyllum rospigliosi, Viburnum toronis, Weinmania pubescens)	Varios	40	8,65193679	4,3259684	Tala
TOTAL			1.060	912,709059	456,35453	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **3.060 árboles** (1020 árboles x 3) y **160 árboles** (40 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



tomentosa), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$ 21.506”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$21.506 \times 3.220 \text{ árboles}) = \$69.249.320$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (06) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas elécticas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

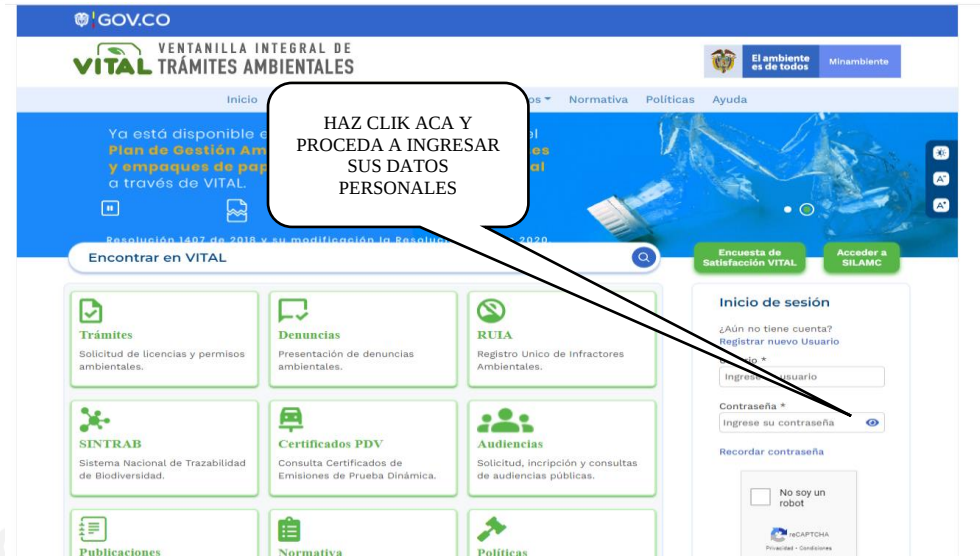
Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **APIS MELLIFERA S.A.S ZOMAC**, a través de su representante legal el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.42779.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40